

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

3417. Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 3485/AT). (PP. 551/86). 3.334

3416. Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 3844/AT). (PP. 552/86). 3.334

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

4348. Resolución de 12 de septiembre de 1986, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se abre período de información pública para la declaración de la necesidad de urgente ocupación en expediente de expropiación forzosa. (JA-1-J-108.2). 3.334

4386. Resolución de 7 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda fecha para el pago de depósitos previos del expediente de expropiación de la obra de acondicionamiento de la carretera N-502. Tramo: La Dehesa-Campofrío. (JA-2-H-104). 3.336

4385. Resolución de 8 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda la iniciación del expediente de expropiación forzosa de la obra de nuevas intersecciones de las carreteras C-443 y H-131,

en San Bartolomé de la Torre. (JA-SV-H-112). 3.336

Resolución de 8 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras de acondicionamiento de la carretera C-336, de Alcalá La Real-Mures. Provincia de Jaén. (JA-1-J-110). 4349 3.337

CAJA DE AHORROS DE JEREZ

Anuncio sobre sorteo para designar compromisarios que han de elegir representantes de los impositores en los órganos de gobierno de esta entidad. (PP. 728/86). 4369 3.340

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA

Anuncia sobre sorteo para la designación de compromisarios, o celebrar en cada una de las provincias que constituyen el ámbito de actuación de la entidad, que intervendrán en la elección de consejeros generales, representantes directos de los impositores. (PP. 734/86). 4377. 3.340

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA

Anuncio sobre amortización de la 2ª emisión de cédulas hipotecarias. (PP. 735/86). 4378 3.341

COOPERATIVA TEXTIL NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGIUSTIAS

Convocatoria de Asamblea General (PP. 731/86). 4362. 3.341

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

CORRECCION de errores en la Orden de 17 de julio de 1986, por la que se autorizan tarifas de agua potable y leche fresca (BOJA núm. 75, de 1.8.86).

Advertido error en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 2.636, 2ª columna, en la tarifa referida a los ganaderos de Villonueva del Rey (Córdoba), donde dice: «1 litro.....74 Pts», debe decir: «1 litro..... 54 Pts».

Sevilla, 15 de octubre de 1986

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 186/1986 de 30 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería.

La reasignación de competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía llevada a cabo al constituirse el nuevo Consejo de Gobierno, requiere la estructuración de la Consejería de Economía y Hacienda de acuerdo con los nuevos cometidos que le han sido asignados. A ello responde el presente Decreto, que persigue determinar los órganos básicos de la Consejería, así como las funciones de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1º.

Uno. La Consejería de Economía y Hacienda, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en los siguientes Organos Directivos:

- Viceconsejería
- Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Patrimonio.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.
- Dirección General de Tesorería y Política Financiera.
- Dirección General de Cooperación Económica.
- Intervención General.

Das. Presidido por el titular de la Consejería, funcionará un Consejo de Dirección, constituido por todos los titulares de los Organos Directivos de la Consejería. A sus reuniones podrán asistir, si fueren oportunamente convocados, los Presidentes o directores de Entidades y Organismos dependientes de la Consejería. En ausencia del Consejero, presidirá el Consejo de Dirección el Viceconsejero.

Tres. El Consejero estará directamente asistido por un Gabinete Técnico en donde se integrarán los asesores ejecutivos del Consejero.

Dicho Gabinete es el órgano de asistencia política y técnica del Consejero de Economía y Hacienda, correspondiéndole las funciones de facilitar al mismo cuanto información sea precisa en el ejercicio de sus competencias, y asesorarle en las materias sobre las que se le requiera.

Cuatro. A las órdenes inmediatas del Consejero existirá una Secretaría, cuyo titular tendrá categoría de Jefe de Servicio.

Artículo 2º. Viceconsejería.

Uno. El Viceconsejero ejerce la Jefatura superior de la Consejería después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Con tal carácter, tiene las siguientes facultades: ostentar la representación del Departamento por dele-

gación del Consejero; desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Consejero o de los Directores Generales; asumir la inspección de las centros, dependencias y organismos afectos al Departamento; disponer cuanto concierne al régimen interno de los Servicios Generales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Consejero a de los demás Departamentos y con los Organismos y entidades que tengan relación con la Consejería; facilitar y asegurar la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la Consejería; asumir las competencias que en materia de estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma hace referencia el artículo 13.34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; impulsar y dirigir los estudios o realizar por el Departamento y ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes y aquellas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

Dos. Corresponde, además, al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Artículo 3°. Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas.

A la Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas, con rango de Viceconsejería, corresponden las actuaciones relativas a la planificación económica y a la coordinación y seguimiento del sector público económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo prevenido por el artículo 18.1.1. y 2. del Estatuto de Autonomía. En este sentido, coordinará todos los trabajos relativos a la elaboración y seguimiento de los Planes Económicos de Andalucía, programación y evaluación de los inversiones públicas en la misma, así como los programas de actuación de las Empresas Públicas en la misma, así como los programas de actuación de las Empresas Públicas integradas en el sector público económico de la Comunidad Autónoma. Asimismo, le corresponde la coordinación de las actuaciones sectoriales que, en el marco de competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza, se deriven de la integración en las Comunidades Europeas así como las relaciones que en dicho ámbito competencial pueden establecerse con los órganos de las mismas, y actuar como órgano técnico de la relación con el Gobierno de la Nación para cuantos asuntos en interés de la Comunidad Autónoma Andaluza se deriven de la ejecución del Acta de adhesión.

Artículo 4°. Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica, con nivel orgánica de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 42 de Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, compitiéndole, en particular, la jefatura de personal, control, vigilancia y racionalización de las Unidades y Servicios de la Consejería.

Serán también de su competencia la preparación e informe de disposiciones legales; realizar los estudios así como las funciones de documentación y publicaciones sobre las materias propias de la Consejería; la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería y ejecución del mismo; la gestión del personal, el tratamiento informático de la gestión de la Consejería, y, en general, la asistencia jurídico-administrativa, así como el archivo de los expedientes obrantes en la Consejería y la expedición de certificaciones.

Artículo 5°. Dirección General de Patrimonio.

Corresponden a la Dirección General de Patrimonio las funciones relativas a la gestión, administración y representación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad; la gestión y tramitación de los expedientes de adquisición y enajenación de los títulos representativos del capital de empresas públicas de la Comunidad, así como de obligaciones o títulos análogos; la formación y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía; el control, registro y régimen patrimonial de los edificios administrativos; el régimen jurídico de adquisiciones, enajenaciones y contrataciones de bienes y servicios en general e informar los programas de actuación, inversión y financiación de las empresas públicas de la Junta de Andalucía y de aquellas sociedades en las que participe.

Artículo 6°. Dirección General de Presupuestos.

La Dirección General de Presupuestos es el Órgano Directivo al que corresponde la programación y seguimiento del presupuesto de la Comunidad, y, específicamente, la elaboración del anteproyecto

de Presupuesto de la Comunidad, incluidos los estados de ingresos y gastos correspondientes a las competencias transferidos en materia de Seguridad Social; la obtención, análisis y agregación de datos, antecedentes, informes y estadísticas para la elaboración de los estados de gastos, de ingresos y de beneficios fiscales, análisis de costes, elaboración de estándares de costes e indicadores de gestión y resultados, y de criterios aplicables para el cálculo de la rentabilidad socio-económica de los gastos presupuestarios; informar las Memorias económicas que preceptivamente deban acompañar a los proyectos de disposiciones; la tramitación de los expedientes de modificación de créditos presupuestarios y las incidencias que surjan en la ejecución del presupuesto; el estudio y valoración económica de los retribuciones del personal de la Administración Autónoma y las relaciones con la Comisión Superior de la Función Pública y la Secretaría General para la Función Pública y la Secretaría General para la Función Pública de la Consejería de Gobernación en esta materia.

Artículo 7°. Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

La Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria es el Órgano Directivo de la gestión e inspección tributaria. Con tal carácter le corresponde la dirección, impulso y coordinación e inspección de la gestión, liquidación y revisión de todos los tributos e ingresos propios de la Comunidad y de los tributos cedidos por el Estado así como el aplazamiento y fraccionamiento de su pago. Igualmente le corresponde la dirección, planificación, impulso y ejecución de las funciones de inspección en relación con los tributos y demás ingresos de la Comunidad.

Serán de su competencia las funciones de colaboración que se establezcan entre el Estado y la Comunidad, en relación con los tributos del Estado recaudados en Andalucía; la elaboración de planes de inspección, conjuntamente con la Inspección Financiera y Tributaria del Estado, en relación con los tributos cedidos, sobre objetivos y sectores determinados, así como sobre contribuyentes que hayan cambiado de domicilio fiscal; la dirección, impulso y coordinación de los servicios de valoración y de asistencia técnica tributaria; la formación, y la conservación y actualización de los registros de carácter fiscal.

Artículo 8°. Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

La Dirección General de Tesorería y Política Financiera es el Órgano Directivo de la Consejería al que corresponde, por una parte, el control de todos los ingresos y pagos y, por otra, las funciones que en materia de política de endeudamiento y de relaciones con las instituciones financieras e inspección de las mismas, y de política de financiación a las empresas que corresponden a la Consejería y, en general, las competencias que en materia de instituciones de crédito, excluidas las actividades de aseguramiento de Agentes de Cambio y Balsa y Corredores de Comercio, en los términos que establece el Estatuto de Autonomía. Así también ejercerá las competencias que, en materia de Seguros, atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 15.1.3. del Estatuto de Autonomía.

Artículo 9°. Dirección General de Cooperación Económica.

Una. Son competencias propias de ese Centro Directivo la cooperación económica y financiera en general con las Corporaciones Locales y empresas de Andalucía.

También le corresponden el impulso de la técnica de Convenios en el sostenimiento de la política de endeudamiento de las Corporaciones Locales, mecanismos de coordinación institucional, análisis y, en su caso, aprobación y control de los expedientes de modificación de precios o tasas sometidos al régimen de precios autorizados; la promoción económica-financiera específica de las Entes Locales. Es competencia igualmente de este Centro Directivo la recepción, información y entrega a las Corporaciones Locales de las transferencias procedentes del Fondo Nacional de Compensación Municipal y de la participación en ingresos del Estado.

Dos. Asimismo corresponde a esta Dirección General la coordinación y canalización de los incentivos económicos y financieros de carácter general, así como la aplicación de los incentivos empresariales para el desarrollo regional, y, en concreto las competencias que la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, y disposiciones que la desarrollan atribuyen a las Comunidades Autónomas, asumiendo hasta su supresión las atribuciones conferidas a la Junta de Andalucía respecto del Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

Artículo 10°. Intervención General.

Uno. La Intervención General, además de las funciones genéricas

cas que le corresponden como Dirección General, tiene el carácter de Órgano Directivo de la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía; órgano de control interno mediante la fiscalización de todos los actos, documentos y expedientes de la Junta de Andalucía, de sus Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social de los que se derivan derechos y obligaciones de contenido económico, y Órgano financiero.

Dos. Asume las siguientes competencias: Dirigir la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía, de sus Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social; determinar la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos de Contabilidad; examinar, formular, en su caso, observaciones y preparar las cuentas que hayon de rendirse al Parlamento de Andalucía y al Tribunal de cuentas; recabar la presentación de las cuentas de los distintos Organismos y Empresas e inspeccionar la contabilidad, formar la Cuenta General y los documentos complementarios; asesorar y emitir dictámenes en materia contable y de control financiero; fiscalizar previamente todos los actos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, así como gastos, ingresos y pagos; efectuar las designaciones que procedan relativas a la intervención de las inversiones y resolver las discrepancias que se susciten como consecuencia del ejercicio de la función fiscalizadora y recabar los informes técnicos y asesoramiento jurídico que se consideren necesarios para el ejercicio de la función encomendada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en este Decreto y en el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, serán de aplicación el Decreto 292/1984, de 6 de noviembre y la Orden de 22 de noviembre de 1984, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía e Industria, así como el Decreto 296/1984, de 20 de noviembre y la Orden de 31 de diciembre de 1984, sobre estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, y demás disposiciones posteriores modificadoras de la estructura orgánica de dichas Consejerías.

Segunda. Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

CORRECCION de errores del Decreto 99/1986, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre Organos rectores de las Cajas de Ahorros en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 53, de 5.6.86).

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 53, de 5 de junio de 1986, se transcriben a continuación las oportunos rectificaciones:

Artículo 4º; apartado 3, párrafo segundo, en vez de: «compromisorios», debe decir: «impositores».

Artículo 12, en lugar de: «los cuales no precisarán ser impositores de la Cajo», debe decir: «los cuales precisarán ser impositores de la Cajo al tiempo de formular la aceptación del cargo».

Artículo 13º, apartado c, párrafo primero, en vez de: «figuran en el Consejo de Administración en número de dos», debe decir: «figurando en el Consejo de Administración en número máximo de dos».

Artículo 13º, apartado c, párrafo segundo, donde dice: «los dos Consejeros de Administración que corresponden a este grupo se nombrarán uno del grupo de las Corporaciones Locales», debe decir: «de los dos Consejeros de Administración que, en su caso, corresponden a este grupo se nombrarán uno del grupo de las Corporaciones Municipales».

Sevilla, 9 de octubre de 1986

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores del Decreto 272/1986, de 1 de octubre, sobre modificación de estructura orgánica de la Consejería (BOJA núm. 92, de 7.10.86).

Advertidos errores en el texto del Decreto 272/1986, de 1 de octubre citado, publicado en el BOJA núm. 92, de 7 de octubre de 1986, pág. 3.155, y siguiente, se transcriben o continuación las oportunas rectificaciones:

Página 3.155:

En el art. 1º, apartado 3.2, donde dice: «...en la disposición transitoria primaria...», debe decir: «...en la disposición transitoria primera...».

En el art. 2º, 5º línea, donde dice: «...en materia de planificación, dirección coordinación...», debe decir: «...en materia de planificación dirección, coordinación...».

Sevilla, 10 de octubre de 1986.- El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 16 de octubre de 1986, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra Registradores de la Propiedad para servir plaza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso Ordinario nº 208 convocada por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de Agosto de 1986 (BOE de 3 de septiembre 1986, con corrección de errores de 8 del mismo mes), para cubrir Registros de la Propiedad vacantes por rigurosa antigüedad.

dad.

Visto, asimismo, lo que dispone el artículo 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el artículo 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 140/86 de 30 de julio, 171/84 de 19 de junio, y la Orden de 19 de junio de 1984, de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente resolución por la que se nombra a los señores que a continuación se relacionan para servir Registros de la Propiedad vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

REGISTRO VACANTE	REGISTRADOR NOMBRADO	Nº	CTA.	RESULTAS
Alcalá la Real	Dº Concepción Rodríguez Gil	470	4º	Iznalloz
Ronda	D. Ramón Menéndez y Felipe	471	4º	La Carolina
Pozoblanco	D. Manuel Aº Hernández Mancha	541	4º	Bujalance
Archidona	Dº Pilar Martín Maya	695	4º	Vélez Rubio